

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS DOS (2502)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA INDIGO CORPORATION
S.A..- QUE OTORGAN LOS SEÑORES AGUSTÍN ANÍBAL INTRIAGO
QUIJANO Y GUADALUPE MONSERRATE BASURTO TORRES.-

CUANTIA USD \$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes
treinta de septiembre del dos mil cinco, ante mi Abogada
María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón,
comparecen: el señor Agustín Aníbal Intriago Quijano, de
estado civil soltero y la señorita Guadalupe Monserrate
Basurto Torres, de estado civil soltera. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad de Manta, por sus propios y
personales derechos; legalmente capacitadas para contratar y
obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de
haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien
instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de
"CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA", a cuyo otorgamiento
proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y
conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Incorpore en el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, esta minuta de contrato de
Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones



siguientes: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y Constitución los señores: Agustín Aníbal Intriago Quijano y Guadalupe Monserrate Basurto Torres. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La

Compañía se denomina INDIGO CORPORATION S.A. y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, El Código de Comercio, y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La

Compañía se dedicará a lo siguiente: Prestación de servicios temporales de intermediación laboral o de tercerización, para asignar trabajadores a personas naturales o jurídicas para cumplir labores de naturaleza eventual, ocasional, de temporada o por horas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tiene capacidad para ejecutar todo acto o contrato lícito.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: La Compañía durará CINCUENTA AÑOS desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana, su domicilio es la

ciudad de Manta, Ecuador; y puede establecer, sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:**

El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO:**

INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Agustín A. Intriago Quijano	\$ 799.00	\$ 399.00	\$ 400.00	799
Guadalupe M. Bazurto Torres	\$ 1.00	\$ 1.00	00	1
Totales	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	800

Todo el capital suscrito y pagado está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. **ARTICULO**

SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en los casos y dentro de las limitaciones legales. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE**

ACCIONES: Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS:** La

Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a



solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasione el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCIÓN DE**

TITULOS: En caso de destrucción o pérdida de Título de Acciones, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del accionista las publicaciones del suceso, por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse el nuevo Título. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar en las

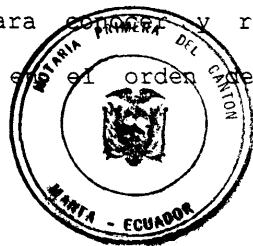
deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DECIMO**

CUARTO: FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO**

TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO QUINTO:

La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para ~~considerar~~ y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General podrá reunirse sin convocatoria previa, en aplicación de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES: Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Presidente de la Compañía preside la Junta General de

Accionistas y en su falta, el Accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°: Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3°: Nombrar por periodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como convencionales. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°: Decidir la participación de la Compañía como



accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8° Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9° Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente puede ser o no Accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo delegarla mediante Poder Especial al Gerente General, determinando en dicho instrumento sus atribuciones y derechos; y, 5.-Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede ser o no Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos en que el Presidente le autorice mediante Poder Especial. b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por un monto de diez mil dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para de buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones



bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y a uno suplentes, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7060187

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

Fecha de Reservación: 01/08/2005 14:43:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDIGO CORPORATION S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo



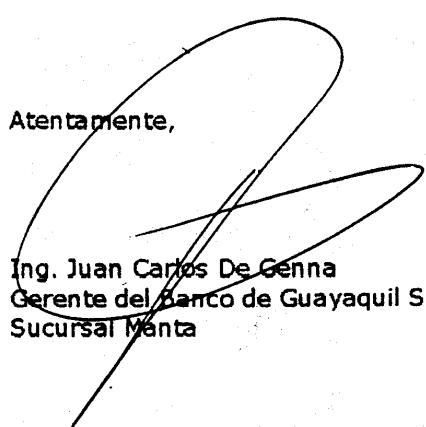
Manta, Septiembre 30 del 2005

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 30 de Septiembre del 2005, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **INDIGO CORPORATION S.A.**, el valor de \$400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Intriago Quijano Agustín	\$399.00
• Basurto Torres Guadalupe	\$ 1.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos De Genna
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131080233-3

NOMBRES Y APELLIDOS BASURTO TORRES GUADALUPE MONSERRATE

FECHA DE NACIMIENTO 16 NOVIEMBRE 1981

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

REG. CIVIL 002- 0192 00692

TOMO 198

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO MANABI/TOSAGUA 198

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3242

NACIONALIDAD INO DACT

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANTONIO LORENZO BASURTO DOMINGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESTEVELA GRACIELA TORRES CASTRO

LUGAR Y FECHA DE EMISION MANTA 22/12/1999

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0912048 -99

FIRMA DEL REGISTRADOR

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

178-0014 NUMERO 1310802333 CEDULA

BASURTO TORRES GUADALUPE MONSERRATE

APELLIDOS Y NOMBRES

MANTA CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130632501-8
 INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 ENERO 1985
 001 0250 00250 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1985




ECUATORIANA***** V4344V2244
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 AGUSTIN INTRIAGO ROSADO
 RUTHY QUIJANO
 MANTA Y APELLIDO DE LA MADRE 22/04/2004
 22/04/2016
 FORMA IN REN 0272884

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34-0046 1306325018
 NUMERO CEDULA
 INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI
 CANTON
 PROVINCIA
 MANTA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y para el pago de obligaciones legales.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por ciento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de

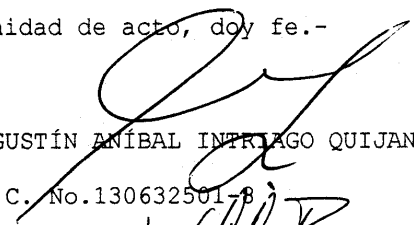
liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan al

Doctor Agustín Intriago para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para



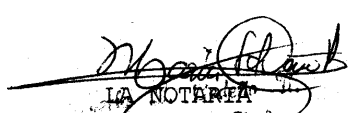
aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente: Dr. Agustín Intriago, con Matrícula 153 del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-


AGUSTÍN ANÍBAL INTRIAGO QUIJANO

C.C. No.130632501-8


GUADALUPE MONSEKATE BASURTO TORRES

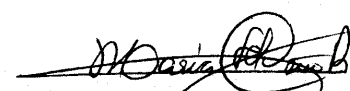
C.C. No.131080233-3


LA NOTARIA
ABOGADA
SERIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



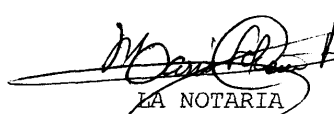
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS
UTILES

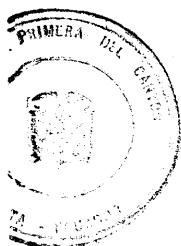
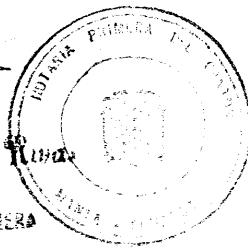



Maria L. Cedeño R.
ABOGADA
SERIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

DOY FE: QUE

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2502 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05-P-DIC-0000437, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, **QUEDA APROBADA** POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INDIGO CORPORATION S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA FECHA: MANTA, 13 DE OCTUBRE DEL 2005.- FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS".-


LA NOTARIA
Maria L. Cedeño Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA, DENOMINADA "INDIGO CORPORATION S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : AGUSTÍN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO Y GUDALUPE MONSERRATE BASURTO TORRES ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS (600) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.797) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 05.P.DIC.0000437 DE FECHA: ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE OCTUBRE DEL 2.005




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta